LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1948

DEFENSIVOS EN TACOBAMBA.— Para su construcción, destínase bolivianos 150.000.— de fondos asignados por Resolución Suprema de 21 de febrero de 1948.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— De los fondos nacionales asignados por Resolución Suprema de 21 de febrero último, destinase la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVIANOS (Bs. 150.000.—) a la reconstrucción de los defensivos del pueblo de Tacobamba de la Provincia Cornelio Saavedra, Departamento de Potosí, que han sufrido graves deterioros, a consecuencia de las fuertes riadas ocasionadas por las últimos lluvias.

Artículo 2°— La partida a que se refiere el artículo anterior, será inmediatamente entregada por conducto de la Prefectura del Departamento, a la Subprefectura de la citada Provincia, para que de acuerdo con la Dirección Departamental de Obras Públicas, inicien los trabajos de referencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 26 de octubre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— C. López A., S.S.— MI. Diez Canseco, S. S.— A. Quezada A., D. S.— D. Imaña M., D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los seis días del rnes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho años

E. HERTZOG.— José Romero Loza.